

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

OFICINA DEL SECRETARIO

1 de agosto de 2008

CARTA CIRCULAR NUM. 5 -2008-2009

Subsecretarias, Secretaria' Asociada de Educación Especial, Directora Ejecutiva del Instituto) de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a las Escuelas, Secretarios Auxiliares, Directores de Programas, Divisiones y Oficinas, Directores de las Regiones Educativas, Supervisores Generales, Superintendentes de Escuelas, Superintendentes Auxiliares, Supervisores de Zona, Directores de Escuela y Maestros

POLITICA PÚBLICA Y PROCEDIMIENTOS PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA LEY NCLB EN RELACION A LOS MAESTROS ALTAMENTE CALIFICADOS

La Ley Publica Federal 107-110, también conocida como la Ley *No Child Left Behind de 2001* (NCLB), conlleva profundas implicaciones en relación al reclutamiento, retención y desarrollo profesional de los maestros y maestras del sistema público de enseñanza en Puerto Rico.

Uno de los objetivos fundamentales de esa ley federal es garantizar que cada una de las asignaturas académicas básicas incluidas en la legislación, sea impartida por un maestro "altamente calificado". Investigaciones recientes demuestran que un maestro bien preparado y competente en su materia es fundamental para mejorar el aprovechamiento académico de los estudiantes.

Maestro altamente calificado es un término específico definido por la ley NCLB. Esta establece un mínimo de requisitos relacionados al contenido de la materia y las destrezas de enseñanza que un maestro debe tener.

Esta carta circular y el manual de procedimientos que la acompaña establecen los mecanismos mediante los cuales el personal de la oficina central, las regiones educativas, los distritos escolares y las escuelas implantaran los requisitos de la ley conforme a las secciones de la ley aplicables. Incluye, además, los formularios y las garantías requeridas para asegurar el estricto cumplimiento con los estatutos federales.

La Sección 1119 de esta ley requiere que todos los maestros desde kindergarten a duodécimo grado (K-12) que enseñan una o más de las materias académicas básicas,

P.O. BOX 190759. SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-0759 * TEL.: (787) 759-2000 EXTS.: 2404. 4404 • FAX: (787) 250-0275

El Departamento de Educación no discrimina por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen nacional. Condición social, ideas políticas o religiosas, edad o impedimento en sus actividades, servicios educativos y oportunidades de empleo.

Definidas en la ley, sean altamente calificados (HQT, por sus siglas en ingles) en cada una de las materias que enseñan.

La Ley hace refrenda a “maestros altamente calificados” tanto en las secciones de los programas de Título I, Parte A, como Título II, Parte A, y todo maestro nuevo contratado en el sistema de educación pública que enseñe una o más de las materias académicas básicas indicadas por la ley tiene que estar altamente calificado en el momento en que es contratado. Todos los maestros permanentes del Sistema que enseñan materias académicas básicas tenían que estar altamente calificados al finalizar el año académico 2005-2006 (sección 1119).

Para el Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), un maestro “altamente calificado” es aquel que ha aprobado, por lo menos, un bachillerato, posee un certificado regular en la materia y/o nivel que enseña y ha demostrado competencia en la materia o materias que enseña.

Este requisito de la ley aplica a todos los maestros de las materias académicas básicas. Acorde con la ley federal, el DEPR considera como materia básica las siguientes asignaturas:

- Español
- Inglés
- Otros idiomas (Francés, Portugués, etc.)
- Matemáticas
- Ciencias (Ciencia General, Biología, Química, Física, Ciencias Ambientales, Ciencias Terrestres)
- Estudios Sociales/Historia
- Bellas Artes (Artes Visuales, Música General Instrumental, Música General Vocal, Danza-Movimiento y Expresión Corporal, Teatro y Ballet)
- Educación Especial (materias básicas en salón contenido)

En la enseñanza de estas asignaturas se incluyen a los maestros del nivel elemental K- 3 y 4-6 y a los maestros de educación especiales del salón contenido que enseñan una o más de las materias académicas básicas incluidas en la ley. Quedan excluidos de la ley, por el momento, los maestros de salud, educación física, ocupacional/técnica y los maestros de educación especial de salón recurso por no ser los maestros primarios de los estudiantes en las materias básicas.

REQUISITOS PARA SER UN MAESTRO ALTAMENTE CALIFICADOS (HQT)

Maestros nuevos (maestros que ingresan a! Sistema por primera vez) del nivel elemental y secundario.

Un maestro nuevo del *nivel elemental* debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener, por lo menos, un bachillerato

- tomar y aprobar la Prueba de Certificación de Maestros (PCMAS)
- tener el certificado regular de maestro para el nivel elemental

Un maestro nuevo del *nivel secundario* debe cumplir con los siguientes requisitos:

- tener, por lo menos, un bachillerato
- tomar y aprobar la Prueba de Certificación de Maestros (PCMAS)
- tener el certificado regular de maestro en la materia o materias específicas que enseña

Un maestro nuevo de *educación especial* debe cumplir con los siguientes requisitos:

- tener, por lo menos, un bachillerato
- tomar y aprobar la Prueba de Certificación de Maestros (PCMAS)
- tener el certificado regular de maestro en educación especial

Maestros con experiencia (maestros que ya han sido contratados) del nivel elemental y secundario.

Un maestro con experiencia del *nivel elemental* debe cumplir con los siguientes requisitos:

- tener, por lo menos, un bachillerato
- tener el certificado regular de maestro en el nivel que enseña
- demostrar competencia en el nivel que enseña

Un maestro con experiencia del *nivel secundario* debe cumplir con los siguientes requisitos:

- tener, por lo menos, un bachillerato
- tener el certificado regular de maestro en la materia o materias específicas que enseña
- demostrar competencia en las materias y niveles que enseña

Maestros de educación especial en salón contenido que enseñen una o más de las materias académicas básicas incluidas en la Ley.

Un maestro con experiencia de educación especial (salón contenido) debe cumplir con los siguientes requisitos:

- tener, por lo menos, un bachillerato
- tener el certificado regular de maestro de educación especial
- demostrar competencia en cada materia académica básica que enseña

Maestros con experiencia que tengan que demostrar competencia mediante Puerto Rico HOUSSE

La Evaluación Estándar Nacional Altamente Objetiva y Uniforme (PRHOUSSE, por sus siglas en inglés) estuvo disponible, como opción para demostrar competencia, hasta el

13 de diciembre de 2007. A partir de enero de 2008, está disponible solo para maestros de educación especial que posean un certificado regular de educación especial y necesiten demostrar competencia en una o más materia académica básica, y para los maestros del nivel secundario que, por necesidad del servicio, enseñen más de una materia académica básica, siempre y cuando posean un certificado regular de maestro y hayan demostrado competencia en la materia de su certificado regular.

A partir de enero 2008, los maestros con experiencia del nivel elemental solo pueden demostrar competencia tomando y aprobando la Prueba de Certificación de Maestros (PCMAS), mientras que los maestros del nivel secundario pueden utilizar **una** de las siguientes opciones:

- aprobar la PCMA
- tener una concentración o su equivalente (21 créditos sub graduados) en la materia
- tener una especialidad o su equivalente (18 créditos graduados) en la materia
- poseer una maestría o un doctorado en la materia que enseña

Para profesionales o ayudantes de maestro pagados con fondos federales o Contratados en una escuela “schoolwide”

Un para profesional o ayudante de maestro es un funcionario no certificado que asiste en un salón de clases bajo la supervisión de un maestro altamente calificado. Los para profesionales pagados con fondos federales o contratados en escuelas “schoolwide” según la ley, deben que cumplir con los siguientes requisitos:

- ser graduado de escuela superior
- haber completado 60 créditos en una institución universitaria acreditada
- haber obtenido un grado asociado o más alto
- haber aprobado un examen mediante el cual demuestre conocimiento y
- habilidad en la instrucción de español, inglés y matemáticas.

Los para profesionales o ayudantes de maestro que tienen que cumplir con esta ley son los que asisten en la instrucción y llevan a cabo una o más de las siguientes tareas:

- ofrecen tutorías individuales o a grupos pequeños;
- proveen asistencia instruccional en un laboratorio de computadoras;
- proveen apoyo instruccional en una biblioteca o centro multimedia;
- ofrecen servicios de apoyo instruccional bajo la supervisión directa de un maestro altamente calificado

Un para profesional se limitara a apoyar la gestión educativa del maestro y nunca debe proveer instrucción directa, enseñar conceptos, destrezas o contenido académico nuevo a los estudiantes.

Notificación a las madres, padres y encargados

La Ley establece una provisión que garantiza el “derecho a saber” de las madres, padres y encargados. Comenzando en el año escolar 2008-2009, el DEPR proveerá información sobre las calificaciones profesionales de los maestros. Se requiere que los distritos escolares notifiquen anualmente a las madres, padres y encargados que tienen el derecho a requerir información sobre la preparación académica de los maestros de sus hijos. Será también obligatorio notificarles el nombre de los maestros que no estén altamente calificados y que les han dado clases a sus hijos durante un periodo de cuatro (4) semanas o más. La notificación a las madres, padres y encargados se deberá enviar anualmente y en cualquier momento que ocurra un cambio de maestro durante el año escolar.

Informe Evaluativo Escolar (“Report Card”)

Puerto Rico tiene la obligación, por ley, de preparar y divulgar los “report cards” de las escuelas y del DEPR. Estas notificaciones tienen que cumplir con todos los estatutos de la ley, incluyendo la información sobre la calidad de los maestros.

La información que se tiene que incluir sobre los maestros es la siguiente:

- Las calificaciones profesionales de todos los maestros del nivel elemental y secundario del sistema de educación pública.
- El por ciento de maestros que están enseñando con certificados provisionales o en nombramientos transitorios no elegibles y por reclutamiento especial.
- El por ciento de clases atendidas por maestros que no están altamente calificados, según lo define la Sección 9101 de la ley NCLB, agregados y desagregados por el nivel socioeconómico de las escuelas.

Cumplir con los requisitos de la ley federal relacionadas con el reclutamiento y retención de personal altamente calificado, las notificaciones a madres, padres y encargados y la entrega a tiempo de informes de cumplimiento es una responsabilidad compartida. Esto implica que tanto el personal de las oficinas centrales como el de las regiones educativas, distritos escolares y escuelas tienen la obligación de seguir las instrucciones específicas que aparecen en la Carta Circular 10-2007-2008 y en esta Carta Circular para garantizar que los maestros cumplen con todos los requisitos que los distinguen como maestros altamente calificados.

Oficina Central del Departamento de Educación

El rol principal de la oficina central de DEPR es establecer la política pública, orientar, informar, capacitar y apoyar los esfuerzos de las regiones educativas, distritos escolares y escuelas en el proceso de reclutamiento, retención, desarrollo profesional e identificación de maestros altamente calificados. La Oficina del Sistema de Información y Apoyo Tecnológico a la Docencia (OSIATD) y el Instituto para el Desarrollo Profesional del Maestro (INDEPM) crearán y actualizarán anualmente el perfil de los maestros altamente calificados y el perfil de los profesionales o ayudantes de maestro del Estado. La Subsecretaria para Asuntos Académicas producirá los

Informes Evaluativos Escolares ("Report Card") de las escuelas y del DEPR. La Oficina de Asuntos Federales (OAF) identificara los fondos para sufragar los proyectos de certificación, recertificación y desarrollo profesional de los maestros y monitoreara el progreso hacia la meta de contar con el 100% de maestros altamente calificados en todos los distritos y escuelas.

Región Educativa

Lleva a cabo los procesos de traslado, reubicación y reclutamiento del personal, ya sea de maestros o de ayudantes de maestro nuevos, incluyendo los que se contratan por reclutamiento especial. La región debe garantizar que todos los procesos de reclutamiento cumplan con las disposiciones establecidas en la Carta Circular Núm. 10- 2007-2008 para la reubicación, traslado y reclutamiento del personal docente y en esta Carta Circular.

Distrito Escolar

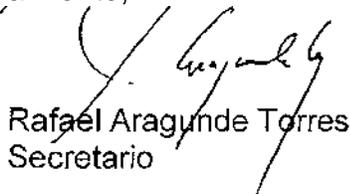
Desarrolla el plan de trabajo para atender las necesidades de desarrollo profesional de los maestros altamente y no altamente calificados. Establece y coordinar las estrategias para la retención e inducción al magisterio. Da seguimiento al progreso del plan de trabajo individual de los maestros que no están altamente calificados y envía las dos notificaciones que, según la ley, deben recibir los padres. La oficina del distrito escolar garantizara el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Carta Circular.

Escuelas

El director escolar determina el estatus HQT de los maestros permanentes de las materias académicas básicas, incluyendo los pagados con fondos de Título I y Título II, Parte A: Class Size Reduction. Además, verifica y conserva los documentos de PRHOUSSE de los maestros que cualifican. También, orienta sobre Plan Individual de Desarrollo Profesional de los maestros que no son altamente calificados y separa fondos a través del Plan Comprensivo Escolar para proveer actividades de desarrollo profesional a los maestros que lo necesiten para cumplir con los requisitos de la Ley. La escuela garantizara que se cumpla con las disposiciones establecidas en esta Carta Circular.

Esta carta circular entrara en vigor inmediatamente y se revisara periodo periódicamente para incluir cualquier modificación a la ley NCLB relacionada con los requisitos exigidos a los maestros y los ayudantes de maestro.

Cofdialmente,



Rafael Aragunde Torres
Secretario

NOTA ACLARATORIA

Para propósitos de carácter legal en relación con la Ley de Derechos Civiles de 1964, el uso de los términos persona, personal, Secretario de Educación, identidad humana, niñez y cualquier otro que pueda hacer referencia a ambos sexos, incluye tanto al género masculino como al femenino.